

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-0550** del 20 de febrero de 2017, se **ACTUALIZÓ LA REGLAMENTACIÓN** de las Fuentes Hídricas La Gallego, La Vuzcaina, FSN 1, FSN 2, FSN 3 y FSN 4 que discurren por la vereda El Molino del municipio de Guarne, y se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIONES DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70,751.708, para uso doméstico, en un caudal de 1.76 L/s, a captarse de la Fuente La Gallego, en las coordenadas 75°25'24.59-0, 6°19'03.35 N y Z=2438. . (**Expediente 05318.02.25390 / 11.02.3957**).

Que en el artículo cuarto de dicho acto se Requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control, de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en las FSN 4 y La Gallego.
- Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia que se anexan con la presente actuación.
- Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
- Instrumentar las fuentes La Vizcaina (antes de la confluencia con la Fuente La Gallego aguas arriba de la bocatoma del acueducto), FSN 4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare, para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales. Dichas lecturas se enmarcan dentro del proyecto "Ampliación y consolidación del conocimiento de la oferta, la demanda, y la calidad del recurso hídrico" que hace parte del plan de acción institucional 2016-2019.

PARAGRAFO: Como la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** y la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTROES ALEDANOS**, captan los caudales otorgados sobre las mismas coordenadas de la Fuente La Gallego, en un término de sesenta (60) días calendario deben presentar una propuesta conjunta de la optimización de la estructura existente (Bocatoma) para captar ambos caudales.

"(...)"

Que por medio de Auto N° **112-0969** del 10 de octubre de 2019, se requirió a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, realizara un censo de usuarios del acueducto a fin de identificar claramente la totalidad de suscriptores del sistema y la red de distribución, y de acuerdo a esta información proceder a tomar decisiones frente a la demanda de agua, la concesión vigente y la instalación de medidores, información que deberá tenerse en cuenta para el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución N° **112-0550** del 20 de Febrero de 2017. . (**Expediente 05318.02.25390**).

Que mediante escrito con radicado N° **131-10790** del 23 de diciembre de 2019, el usuario presentó la información requerida a través de Resolución N° **112-0550** del 20 de febrero de 2017 y en el Auto N° **112-0969** del 10 de octubre de 2019. (**Expediente 05318.02.25390**).

Que por medio de Escrito Radicado N° **112-0076** del 13 de enero de 2020, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS**, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO GIL OSPINA**, presento Programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2020-2027. (**Expediente 11.02.3957**). aclarando que este radicado reemplaza el presentado anteriormente.

Que de acuerdo a lo informado a través del oficio N° **112-0076** del 13 de enero de 2020, la Corporación solamente evaluó el PUEAA, presentado a través de este radicado.

Que funcionarios de la corporación procedieron evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 26 de mayo de 2020, generándose los Informes Técnicos N° **112-0635** del 01 de junio de 2020 y **112-0076** del 13 de enero de 2020, en los cuales se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó:

-Informe Técnico 112-0635 del 01 de junio de 2020:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- La Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas “ASACUHAN” tienen actualmente concesiones vigentes hasta 23 de febrero de 2027 de las siguientes fuentes:
 - Una Concesión de Aguas en **un caudal total de 1.76 L/s para uso doméstico**, el cual se derivará en las siguientes coordenadas geográficas de la **Fuente La Gallego 75°26'24.59" O, 6° 19'03.35" N y Z= 2438**.
 - Una concesión de aguas en **un caudal total de 1.81 L/s para uso doméstico (contingencia en época de verano** cuando la fuente La Gallego no tenga el caudal requerido por el sistema), derivado de **la Fuente FSN4**, en un sitio con coordenadas Geográficas **75°26'51.41" O, 6°18'53.01" N, Z= 2361**
- Reportan un caudal captado de 18559 m3/mes que equivale a 7.16 L/s, equivale a un 432 % por encima del caudal concesionado.
- Cumplen parcialmente con los requerimientos de la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017 en cuanto a:
 - Presentan Autorización Sanitaria Favorable de la fuente La gallego, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, mediante la Resolución S2016060003741 del 7 de Marzo de 2016.
 - Entregan plano y descripción de las obras de captación y control de caudal de las fuentes FSN4 y La gallego, pero faltan las memorias de calculo que garanticen que la obra de control capta el caudal concesionado.
- Cumple con el requerimiento del Auto 112-0969 del 22 de octubre de 2019, en cuanto a presentar el Censo de suscriptores del acueducto donde concluyen que para el año 2018, se tienen 1000 habitantes, equivalentes a 200 suscriptores y para el año 2023, 3000 habitantes, equivalentes a 600 suscriptores.

-Informe Técnico N°112-0706 del 08 de junio de 2020

- **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** *La Asociación de Suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas - Sistema Acueducto El Molino, cuenta con dos concesiones de agua vigentes para atender este sistema.*

a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	El usuario reporta unas altas pérdidas del sistema, pero es conveniente explicar claramente su origen.
MÓDULOS DE CONSUMO		X			Los módulos de consumo no pueden ser iguales para todos los sectores; es necesario ajustarlos de manera coherente para los sectores atendidos (residencial, industrial, comercial y oficial). Si se desconoce la población en los sectores diferentes al residencial, se puede manejar como metros cúbicos por suscriptor/mes.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	Enfocar el plan de inversión prioritariamente al logro de la meta de reducción de estas pérdidas tan altas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	Ajustar los valores presentados para que sean coherentes con el consumo reportado.
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Indicar claramente las cantidades para las áreas a comprar, las hectáreas a reforestar y los árboles a sembrar, de tal manera que las cifras sean razonables y que no se dupliquen las actividades poniéndoles una unidad de medida diferente. (p.e. Ha. a reforestar y árboles a sembrar). Por las altas pérdidas del sistema, el plan de inversión se debe enfocar principalmente a la reducción de éstas.
INDICADORES				X	Se requiere que todas las actividades estén cuantificadas para poder construir la totalidad de indicadores.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en los Informes Técnicos N° **112-0635** del 01 de junio de 2020 y **112-0706** del 08 de junio de 2020, se entra a decidir frente a la información presentada por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS** con Nit 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor **JOHN JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.751.708, ya que adolece de información básica en su formulación, tal como:

1. Los módulos de consumo reportados no son coherentes con los sectores atendidos. Es diferente el módulo del sector residencial al módulo del sector comercial o industrial donde los usuarios son establecimientos y empresas. Si se desconoce la población en estos sectores, se puede manejar como metros cúbicos por suscriptor/mes.
2. No se justifican claramente las pérdidas del sistema, pero por las condiciones en que se ha venido operando este sistema, donde hay otro acueducto derivando en la red de conducción que no ha acatado la orden de desconexión dada por La Corporación, es comprensible que éstas representen un porcentaje tan alto (87%).
3. No hay claridad en la meta de reducción consumos, pues los valores planteados por año no son coherentes con los consumos reportados. Se debe determinar un valor a alcanzar por año de ejecución del PUEAA, teniendo en cuenta que la sumatoria del período no puede superar las pérdidas totales.
4. El plan de inversión se presenta parcialmente, debido a que no hay claridad en las cantidades de las áreas a reforestar ni en las áreas a comprar, y los valores son muy altos, razón por la cual se deben justificar o ajustar.
5. Para la actividad de instalación de macromedidores no se reporta el costo de la actividad.
6. Se realiza la evaluación del Programa de uso eficiente y ahorro del agua para el período 2020-2027, debido a que hasta este año es la vigencia de las concesiones que tienen otorgadas.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por cumplidas las obligaciones presentadas por la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** en relación a:

- Los requerimientos de la Resolución **112-0550** del 20 de febrero de 2017 en cuanto a presentar:
 - Autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, mediante la Resolución S2016060003741 del 7 de marzo de 2016.
 - Planos y descripción de las obras de captación y control de caudal de las fuentes FSN4 y La Gallego, no obstante, debiera allegar las memorias de cálculo que garanticen que la obra de control capta el caudal concesionado.
- Los requerimientos del Auto **112-0969** del 22 de octubre de 2019, en relación a la realización del Censo de Suscriptores del acueducto Hondita Hojas Anchas, ASACUHAN.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, para que **en el término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecución de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los ajustes necesarios para conceptuar sobre la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, de conformidad con las observaciones realizadas en el artículo primero.
2. Entregar las memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal de las fuentes FSN4 y La Gallego que garanticen que la obra de control capta el caudal concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

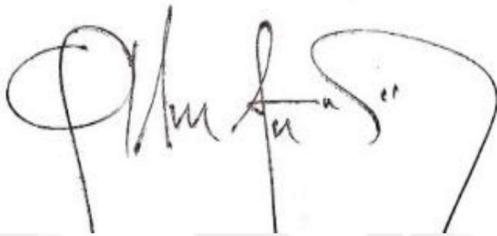
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 04/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.02.25390 / 11.02.3957